

RESOLUCIÓN 49/2015, de 10 de julio, del Director del Servicio de Transportes, por la que se aprueba la relación de personas que han superado las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, realizadas el 19 de junio de 2015.

Mediante Resolución 84/2014, de 10 de octubre, del Director del Servicio de Transportes, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 215, de 3 de noviembre de 2014, se aprobó la convocatoria para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

Realizadas las pruebas correspondientes, el Tribunal designado al efecto presenta la relación de aspirantes que han superado las mismas.

En su virtud, en uso de las facultades delegadas por Resolución 1210/2013, de 12 de agosto, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera,

RESUELVO:

1.º Aprobar la relación de aspirantes que han superado las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, realizadas el 19 de junio de 2015, que figura como Anexo a la presente Resolución.

2.º Elaborar los certificados de aptitud profesional de conductor de determinados vehículos destinados al transporte por carretera así como expedir las correspondientes tarjetas de cualificación.

3.º Notificar la presente Resolución a la Sección de Explotación de Transportes y publicarla en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

4.º Señalar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 10 de julio de 2015.–El Director del Servicio de Transportes, Miguel Ángel Jiménez de Cisneros y Fonfría.

ANEXO

Relación de personas que han superado las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional de conductores (CAP) realizado el 19 de junio de 2015

APellidos	Nombre	Clase
ABAD PLANILLO	CARLOS	Mercancías
AGUILAR GALLEGO	FRANCISCO	Mercancías
ALECSIE	MARIUS CRISTIAN	Mercancías
ALONSO AJONA	IÑAKI	Mercancías
ALVES	GIL TOMAS	Mercancías
ARRIETA GARCIA	DANIEL	Mercancías
BARCOS PEREZ	JAVIER	Mercancías
BARRY	MAMOUDOU	Mercancías
BARRY	MAMADOU CHERIF	Mercancías
BERRIO DIAZ	DANIEL	Mercancías
BRAVO BERISA	IÑAKI	Mercancías
BURGOS MONREAL	SERGIO	Mercancías
CAMBRA PRAT	JESUS IGNACIO	Mercancías
CASI JIMENEZ	JOAQUIN	Mercancías
CASTAÑO ISAZA	JONY ALEXANDER	Mercancías
CHURRUCA PEREZ	ASIER	Mercancías
CRESPO LEORZA	BORJA	Mercancías
DELGADO LABAY	ENDIKA	Mercancías
DIAS DOS REIS	HERBERT	Mercancías
ENCINAS LOPEZ	JULIAN	Mercancías
FRANCISCO ROLDAN	FELIX IGNACIO	Mercancías
GALAN SANTOS	FRANCISCO	Mercancías
GIL MARTINEZ	DIEGO	Mercancías
GONZALEZ AYESA	JAVIER	Mercancías
HEREDIA LOPEZ	ANTONIO	Mercancías
HOKAZONO	DENI MIKIO	Mercancías
IBAÑEZ REMIREZ	RODRIGO	Mercancías

APellidos	Nombre	Clase
IRIARTE ELIZALDE	MICHAEL	Mercancías
JIMENEZ SARANGO	ALEX HERNAN	Mercancías
LANZ MARTINEZ	XABIER	Mercancías
LEGAZ OSES	FERNANDO	Mercancías
LIZARRAGA GARCIA	ALFONSO JOSE	Mercancías
LÓPEZ RUIZ	DAVID	Mercancías
LUCEA SUESCUN	FRANCISCO JAVIER	Mercancías
LUDEÑA CARRION	CRISTIAN PATRICIO	Mercancías
MARIN SAN MARTIN	FRANCISCO JOSE	Mercancías
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	FERNANDO	Mercancías
MATILLA LUMBRERAS	MIGUEL QUINTIN	Mercancías
MENDIVE GALE	JESUS IGNACIO	Mercancías
ORDOÑEZ ORDOÑEZ	ALEXANDER	Mercancías
PACHECO VENTURA	JUAN CARLOS	Mercancías
REDONDO URSUA	EDUARDO	Mercancías
RIOS RAMOS	ALBERTO	Mercancías
RUIZ LEAL	JULIO CESAR	Mercancías
SANCHEZ ANSA	MANUEL	Mercancías
SANZ ECHEVERRIA	ROBERTO	Mercancías
TESTAUT ASENJO	CARLOS	Mercancías
USANOS MUÑOZ	UNAI	Mercancías
VERA PORRAS	IVÁN	Mercancías
VICENTE DAGUERRE	IÑAKI	Mercancías
GUANOPATIN TONATO	SEGUNDO NEPTALI	Promoción Mercancías
BAQUER GRACIA	FERMÍN	Promoción Mercancías
GONZALEZ MARTÍNEZ DE PINILLOS	JORGE	Viajeros
GOMEZ VILLA	ADRIAN	Viajeros
PERALTA GASCON	ALVARO	Viajeros
MORILLAS CUEVAS	JULIAN	Promoción Viajeros
GALHARDO PINTO	MARCO PAULO	Promoción Viajeros
GARRALDA PUEYO	IMANOL	Promoción Viajeros
RAMOS PEREZ	OLIVER	Promoción Viajeros

F1510330

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO. Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Navarra.

Por Resolución 327/2015 de 23 de julio, se ha ordenado la inscripción de constitución en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Navarra de la SAT SAT Virgen de Cuevas 722 -NA lo que se publica para general conocimiento.

Pamplona, 23 de julio de 2015.–La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

F1510735

RESOLUCIÓN 1306/2015, de 4 de agosto, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena publicar las Normas de Permanencia de los Estudios de Grado y Máster de la Universidad Pública de Navarra.

En uso de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 40 d) de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra, aprobados por Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo, se ordena la publicación del Acuerdo 9/2015, de 1 de junio, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, por el que se aprueban las Normas de Permanencia de los Estudios de Grado y Máster de la Universidad pública de Navarra que se transcriben a continuación:

“NORMAS DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, establece en su artículo 46 que el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de sus respectivos estudios.

Por su parte, el artículo 7 d) de la Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra señala que es competencia del Consejo Social “aprobar, previo informe del Consejo de Universidades, y de acuerdo con las características de los respectivos estudios, las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad Pública de Navarra”.

El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, en el marco del proceso de adaptación de sus enseñanzas oficiales al Espacio Europeo de Educación Superior, estableció la normativa de permanencia de los estudios de Grado mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2009, y las relativas a los estudios de Máster en su Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2011, modificado después en aspectos no sustanciales por Acuerdo adoptado el día 22 de mayo de 2013.

La Comisión de Permanencia, tal y como se preveía en la Disposición Final Primera del Acuerdo de 22 de octubre de 2009, fue creada por el Consejo Social en la sesión celebrada el día 20 de mayo de 2011, y ha venido desde entonces desarrollando la tarea de estudiar y resolver las solicitudes que los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra puedan plantear en relación con la aplicación de las Normas de Permanencia para los estudios de Grado y de Máster.

El Consejo Social ha valorado la eficacia que estas Normas han tenido durante los años de su vigencia, y también ha analizado las modificaciones que se han producido en determinadas normas reguladoras de los estudios de Grado en la Universidad, así como los cambios que han experimentado los precios públicos de los estudios universitarios conducentes a títulos oficiales. También ha tomado en consideración las directrices establecidas en el Campus Iberus en orden a alcanzar una mayor homogeneidad en las normas de las Universidades que lo conforman relacionadas con la permanencia. La reflexión sobre todas estas circunstancias ha estado presidida por el propósito de establecer una regulación que responda a la necesidad de compatibilizar el derecho al estudio con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria.

A la vista de lo anterior, tomando como base los trabajos realizados por la Comisión de Permanencia de la Universidad Pública de Navarra, y a propuesta de la Comisión Académica del Consejo Social, este Consejo, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2015, ha aprobado las Normas de Permanencia en los estudios de Grado y Máster de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto regular las condiciones de permanencia de los estudiantes en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El régimen de permanencia establecido en las presentes Normas será de aplicación a los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra matriculados en estudios de Grado y Máster Universitario conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Las titulaciones conjuntas con otras universidades se regirán por lo que se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente.

Artículo 3. Comisión de permanencia.

Las solicitudes que los estudiantes puedan interponer en relación con la aplicación de estas Normas de Permanencia serán resueltas por la Comisión de Permanencia de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo Social 6/2011, de 20 de mayo, de creación de la Comisión de Permanencia y del procedimiento para la resolución de solicitudes relacionadas con la aplicación de las Normas de Permanencia.

Normas de permanencia en los estudios de Grado

Artículo 4. Número de convocatorias.

4.1. El estudiante tiene derecho a seis convocatorias para superar cada asignatura.

4.2. La matrícula en cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación, una convocatoria dentro del semestre o curso en que se formalice, en función de que corresponda a una titulación con matrícula semestral o anual respectivamente.

4.3. En la primera y segunda matrícula de una asignatura, el estudiante no consumirá convocatoria cuando en el acta de evaluación sea calificado como "No Presentado".

4.4. En la tercera y siguientes matrículas de una asignatura, cuando en el acta el estudiante sea calificado como "No Presentado", se consumirá la convocatoria.

Artículo 5. Rendimiento académico del estudiante.

5.1. Al estudiante matriculado en cualquier titulación de Grado de la Universidad Pública de Navarra se le exigirá un rendimiento mínimo a la finalización de cada periodo académico que le permitirá, en su caso, continuar sus estudios en su titulación. Este rendimiento, medido en número de créditos, vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Rendimiento} = (n-1) \times \frac{\text{ECTS}}{2} + 6$$

5.2. En los planes de estudios con matrícula anual, el rendimiento se exigirá a la finalización del periodo correspondiente a cada matriculación. Donde:

n= número de matriculaciones realizadas en la titulación que cursa, desde el curso en que la comenzó.

ECTS = número de créditos matriculados en la matrícula n.

5.3. En los planes de estudios con matrícula semestral, el rendimiento se exigirá a la finalización del periodo correspondiente a cada dos matriculaciones. Donde:

n= número de matriculaciones realizadas en la titulación que cursa, desde el curso en que la comenzó, dividido por dos.

ECTS = número de créditos matriculados en las dos últimas matrículas.

5.4. En el supuesto de que el resultado de la fórmula no sea un múltiplo de 6 o el resultado tenga decimales, se redondeará al valor inferior que sea múltiplo de 6.

5.5. Cuando a un estudiante le quede pendiente de superar el 15 por ciento o menos de los créditos necesario para obtener el título no se le aplicará la regla contenida en este artículo 5.

Artículo 6. Incumplimiento de las normas de permanencia en los estudios de grado.

6.1. El estudiante que haya agotado las seis convocatorias previstas en el artículo 4 podrá iniciar por una sola vez otros estudios universitarios de carácter oficial en la Universidad Pública de Navarra con sujeción al procedimiento general de admisión establecido en los mismos.

6.2. El estudiante que incumpla el rendimiento mínimo establecido en el artículo 5, deberá abandonar los estudios correspondientes, pudiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Iniciar otros estudios universitarios de carácter oficial en la Universidad Pública de Navarra, con sujeción al procedimiento general de admisión establecido en los mismos.

b) Transcurridos dos cursos académicos desde la separación de los estudios, el estudiante podrá continuar los mismos estudios que hubiera iniciado, siempre que esa titulación siguiera presente en la oferta académica de la Universidad.

6.3. Una vez que el estudiante haya optado por alguna de las alternativas señaladas, en caso de nuevo incumplimiento deberá abandonar los estudios en la Universidad Pública de Navarra con carácter definitivo.

Normas de permanencia en los estudios de Máster

Artículo 7. Número de convocatorias.

7.1. El estudiante tiene derecho a cuatro convocatorias para superar cada asignatura.

7.2. La matrícula en cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación, dos convocatorias dentro del curso en que se formalice la matrícula.

7.3. Para este cómputo se contabilizarán todas las convocatorias de que haya dispuesto el estudiante, aunque no se someta a los procedimientos de evaluación establecidos.

Artículo 8. Rendimiento académico del estudiante.

8.1. Al estudiante matriculado en cualquier titulación de Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra se le exigirá superar un mínimo de 6 ECTS a la finalización de cada periodo académico que le permitirá continuar sus estudios en la titulación que haya iniciado.

8.2. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios oficiales de Máster Universitario será el que se establece en la siguiente tabla:

NÚMERO DE CRÉDITOS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO	ESTUDIANTE A TIEMPO COMPLETO	ESTUDIANTE A TIEMPO PARCIAL
60 ECTS	2 años	3 años
De 61 a 90 ECTS	3 años	5 años
Más de 90 ECTS	4 años	6 años

8.3. El estudiante a tiempo parcial que haya matriculado en cada curso un número de créditos comprendido entre 20 y 29 dispondrá de un año adicional para poder finalizar sus estudios: 4 años para los másteres universitarios de 60 ECTS, 6 años para los de 61 a 90 ECTS, y 7 años para los de más de 90 ECTS.

8.4. Cuando a un estudiante le quede pendiente de superar el 15 por ciento o menos de los créditos necesarios para obtener el título no se le aplicará la regla contenida en este artículo 8.

Artículo 9. Incumplimiento de las normas de permanencia en los estudios de máster universitario.

9.1. El estudiante que incumpla el rendimiento mínimo establecido en el artículo 8 no podrá continuar sus estudios en esa titulación, pudiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Iniciar otros estudios universitarios de Máster Universitario en la Universidad Pública de Navarra, con sujeción al procedimiento general de admisión establecido.

b) Transcurridos dos cursos académicos desde la separación de los estudios, el estudiante podrá continuar los mismos estudios de Máster Universitario que hubiera iniciado, siempre que esa titulación siguiera presente en la oferta académica de la Universidad.

9.2. Una vez que el estudiante haya optado por alguna de las alternativas señaladas, en caso de nuevo incumplimiento deberá abandonar los estudios en la Universidad Pública de Navarra con carácter definitivo.

Normas comunes de aplicación a los estudios de Grado y de Máster

Artículo 10. Rendimiento académico del estudiante a tiempo reducido.

Al estudiante matriculado a tiempo reducido en cualquier titulación de Grado o Máster de la Universidad Pública de Navarra no le será de aplicación lo establecido en los artículos 5 y 8. A estos efectos, la condición de estudiante a tiempo reducido se reconocerá de conformidad con lo establecido en las Normas reguladoras del estudio en la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 11. Rendimiento académico del estudiante con necesidades educativas especiales.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y rendimiento académico a las necesidades del estudiante con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas específicas.

Artículo 12. Créditos reconocidos y asignaturas convalidadas y adaptadas.

Los créditos reconocidos y los correspondientes a asignaturas convalidadas y adaptadas no se tendrán en cuenta para el cumplimiento del rendimiento académico establecido en los artículos 5 y 8.

Artículo 13. Informe al consejo social.

El Presidente de la Comisión de Permanencia remitirá al Consejo Social, finalizado cada curso académico, un informe sobre la permanencia de los estudiantes de las enseñanzas de Grado y Master de la Universidad Pública de Navarra, con los datos relativos a la aplicación de estas Normas de Permanencia y a la actividad de la Comisión de Permanencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor en el curso 2015/2016 para los estudiantes de Grado y de Máster de la Universidad Pública de Navarra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios en los cursos 2014-2015 y anteriores que incumplan requisitos para su permanencia por aplicación de esta normativa podrán continuar sus estudios si así resultara de la aplicación de la normativa de permanencia anterior. La Comisión de Permanencia será competente para aplicar esta previsión, previa solicitud del estudiante."

Pamplona, 4 de agosto de 2015.—El Rector, Alfonso Carlosena.

F1511464